



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
<b>Demandante(s)</b>	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.
<b>Demandado(s)</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2014-01612</u> 00
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. representada legalmente por el señor FRANCISCO ABEL SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

**SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso), se dispone:

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la

Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**CUARTO.** En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, a la entidad demandada,** al Procurador Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

**4.1.** La notificación prevista en el numeral 2º, **estará supeditada** al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

**4.2.** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**QUINTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA,** proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**SÉPTIMO.** Advierte el despacho que a folio 20 el apoderado de la parte demandante manifiesta aportar solicitud de medida cautelar, sin que la misma obre en el plenario, motivo por el cual no se lleva a cabo el traslado contemplado en el artículo 233 inciso segundo del CPACA.

**OCTAVO.** Reconocer al Dr. ALVARO LOPERA RESTREPO, portador de la T.P. No. 38.846 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido y que obra en el plenario a folio 21.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CURCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

En Medellín, a los 27 días del mes de febrero de 2015, a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**